

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 16 de noviembre del 2023. Al despacho del Juez, informándole que en el expediente reposa la notificación electrónica de la entidad demandada adelantada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Álvaro Antonio González López
Demandado	Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS
Radicación No.	76 001 31 05 019 2023 00272 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 448
Santiago de Cali, 16 de noviembre del 2023

De acuerdo al informe secretaria que antecede, se tiene que en el numeral segundo del auto No. 1927 del 26 de septiembre de 2023 se ordenó a la parte demandante que realizará las diligencias de notificación de la entidad demandada, para lo cual se vislumbra el siguiente trámite.

Notificación electrónica

Al respecto debe indicarse, que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 determinó que la notificación electrónica es válida siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. El mensaje de datos debe ser enviado a la dirección electrónica o sitios que suministre el interesado para efectos de que se realice la notificación a la persona demandada. Si es una entidad jurídica debe ser enviado al correo registrado en el Certificad de Cámara de*

Comercio para efecto de notificaciones judiciales. Si es una persona natural debe informar de donde obtuvo el correo.

- 2. El correo debe contener prueba del envío de la providencia que se notifica. RECUERDE QUE NO ES NECESARIO EL ENVÍO DE CITACIÓN AL DESPACHO O AVISO toda vez que son formas de notificación distintas a la electrónica.*
- 3. Debe aportar constancia del ACUSE RECIBO DEL EMISOR O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS, ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (Sentencia T-238-22)*
- 4. Para acreditar el ACUSE RECIBO deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*
- 5. Deberá advertir al notificado que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Y de igual manera informar que el correo del Despacho es j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

Lo anterior, contrapuesto con la constancia de notificación electrónica allegada por la sociedad demandante (archivo 08 ED), se evidencia que carece del cumplimiento de los requisitos 3 y 5, toda vez que no se aportó la constancia del acuse de recibo y que no se realizaron las advertencias del inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación realizada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite de notificación electrónica adelantado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, de conformidad a los términos descritos en la parte motiva de la providencia, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO